

# ESTATUTOS FUNDACIÓN KUMEN

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN KUMEN** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación se rige por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, la voluntad de los fundadores y los presentes Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

2. El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en la calle Rastro número 6-6º E, distrito postal 47001 del Municipio de Valladolid. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley.

3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

### Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

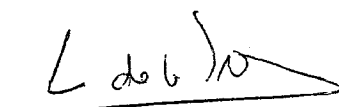
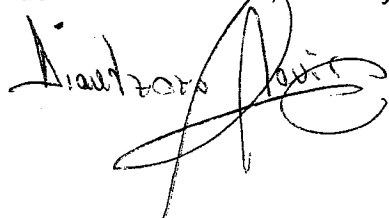
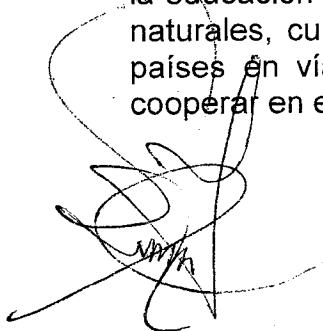
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquélla conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 32 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 3. Fines.

La Fundación tiene fines de interés general de carácter asistencial, cultural, educativo y social.

Sus actuaciones se dirigirán a la protección y tutela de la familia; asistencia a la mujer; la educación de la infancia y la juventud; la defensa del medio ambiente y los recursos naturales, culturales y artísticos; en España y en el extranjero, principalmente en los países en vías de desarrollo y regiones deprimidas de otros países, con el fin de cooperar en el desarrollo cultural, social y económico de éstos países.



#### Artículo 4. Actividades.

9E8485125

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades que ~~10/2000~~ enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

1. Promover, adquirir y construir o adaptar, instrumentos materiales –locales, viviendas, alojamientos o instalaciones- con los que pueda realizar sus fines y desarrollar actividades que miren al mejoramiento de la vida humana, y a la formación profesional, cultural y deportiva, de todo tipo de personas.
2. Conceder toda clase de ayudas a las labores culturales, científicas, artísticas, educativas, formativas, docentes y sociales, así como a aquellos centros, asociaciones, sociedades e instituciones que las lleven a cabo.
3. Conceder ayudas a personas económicamente débiles para el disfrute de los beneficios derivados de las actividades que desarrollen las instituciones indicadas en el número anterior.
4. Planes de política familiar que proporcionen los conocimientos y orientaciones necesarios para el ejercicio de la función educadora dirigidos especialmente a los profesionales del sector educativo, padres, profesores, monitores, etc. y de atención y cuidado de mayores, enfermos y discapacitados en el ámbito familiar.
5. Desarrollo de programas que contribuyan a la integración de la mujer e incentiven su participación en los distintos sectores y ámbitos de la sociedad.
6. Actividades culturales de apoyo al estudio y la formación, Seminarios, Foros, Conferencias, Intercambios culturales, etc., dirigidas a fomentar corrientes positivas de pensamiento y acción en favor de los jóvenes.
7. Desarrollo de proyectos educativos y culturales y de programas que faciliten la capacitación profesional y la inserción laboral de la juventud y la igualdad de oportunidades.
8. Apoyo de actividades deportivas y de ocio con el fin de crear alternativas en el empleo del tiempo libre de los jóvenes y fomentar su participación en los programas de protección y defensa del medio ambiente y del patrimonio cultural y artístico.
9. Proyectos que incentiven la participación social, la cooperación al desarrollo y el voluntariado. Cursos de formación de voluntarios.
10. Solicitar y ejercer la tutela legal de personas menores de edad o incapacitadas, cualquiera que sea la causa de incapacitación.
11. Además con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
12. Las actividades podrán ser realizadas directamente o mediante la creación de otras fundaciones, la colaboración con otras fundaciones de análoga finalidad o con asociaciones sin fin de lucro que persigan los mismos o análogos fines.

13. La Fundación gozará de plena libertad para que, atendidas las circunstancias de cada momento, pueda proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

#### **Artículo 5. Beneficiarios.**

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en los fines fundacionales.

#### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 7. Información.**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 8. Patronato.**

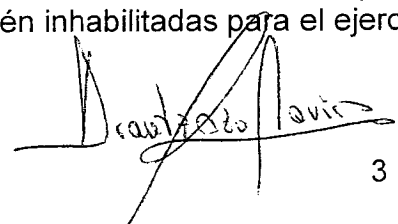
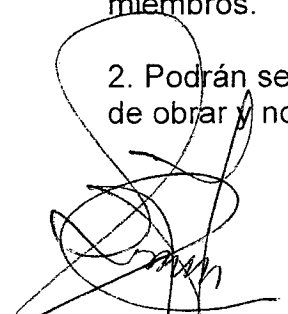
1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercitará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación.

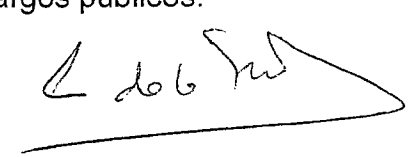
#### **Artículo 9. Composición.**

1. Estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince miembros.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.



3





Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

9E8485126

El Patronato estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales que el Patronato considere necesarios.

5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

6. La Fundación podrá celebrar contratos de todo tipo con los miembros del Patronato, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización expresa del Protectorado.

En el supuesto de que una persona, física o jurídica, vinculada contractualmente con la Fundación pase a formar parte del Patronato de la misma, la aceptación del cargo quedará en suspenso hasta que el Protectorado, a instancia del Patronato o del patrono afectado, declare la compatibilidad de ambas situaciones o transcurra el plazo establecido sin que manifieste su disconformidad.

#### **Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente registro de Fundaciones por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los Patronos no podrán ejercer sus funciones sin la previa aceptación formal y expresa de sus cargos, documentada en cualquiera de las formas previstas en la ley. La aceptación de los cargos por personas jurídicas deberá efectuarse por quien ostente la representación legal de las mismas.

4. La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

5. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de cinco años. Los Patronos podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente.

#### **Artículo 11. Presidente.**

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

## Artículo 12. Vicepresidente.

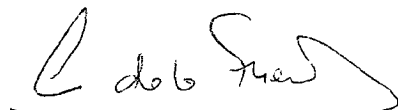
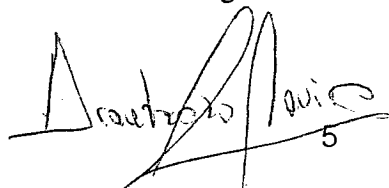
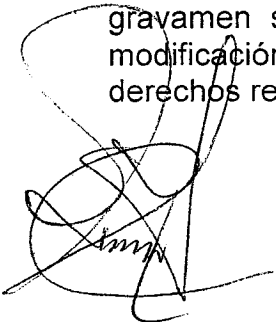
1. Será designado por elección entre los miembros del Patronato.
2. Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

## Artículo 13. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, las funciones relacionadas con la gestión económica de la Fundación y de modo especial las de Tesorería y Contabilidad y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

## Artículo 14. Competencia y atribuciones del Patronato.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne a la representación, gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurrieren.
2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán atribuciones y facultades del Patronato con carácter puramente enunciativo y no limitativo las siguientes:
  - a) Dar cumplimiento a la voluntad de los Fundadores y a los Estatutos de la Fundación, así como velar en todo momento por el cumplimiento de los fines fundacionales.
  - b) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros, y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
  - c) Aceptar donaciones, herencias, legados y toda clase de liberalidades; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.





d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades tales como otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, o de los servicios que pueda prestar con este fin.

e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

f) Realizar las obras, concertar los arrendamientos, y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada de hacerlo y sobre los suministros de toda clase, cualquiera que fuera la calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

g) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, la totalidad de derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien se tenga, en las Juntas generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h) Ejercer, en general, todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. Y en particular operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Monte de Piedad y Bancos, incluso el de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos, cheques, órdenes o transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

i) Nombrar o separar al personal administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, todo ello con sujeción a las disposiciones vigentes.

j) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente.

k) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Fundación y sus liquidaciones, así como las cuentas anuales y los Planes de Actuación y la Memoria de Actividades.

l) Acordar la modificación de los presentes Estatutos para mejor cumplimiento de la voluntad de los Fundadores, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, pudiendo decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.



convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día y llevarán, así mismo, implícita la de segunda convocatoria para media hora más tarde de la primera.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que asistan un mínimo de tres patronos.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas: la reforma de los Estatutos; la interpretación y desarrollo de los mismos; el cambio de domicilio y del número de Patronos de la Fundación; la designación de nuevos Patronos; la remoción de quienes lo sean; el nombramiento y remoción del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario; la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio y la extinción y liquidación de la Entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Este Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

## CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 19. El patrimonio y el capital

1. El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

2. El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por los bienes con que la han dotado los fundadores.
- b) Por toda clase de bienes muebles e inmuebles que se adquieran con tal carácter y por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

## **Artículo 20º. - Adquisición de bienes.**

1. La Fundación podrá adquirir para el mejoramiento, ampliación y cumplimiento de sus fines, y la ampliación de su capital, bienes procedentes de entidades públicas y privadas, y de herencias, legados y donaciones de cualquier otra persona.

2. Los bienes que en el futuro se adquieran, tendrán siempre -previa su aceptación por el Patronato- la consideración de frutos o de rentas y se destinarán íntegramente a incrementar los fondos que anualmente se apliquen a las atenciones y finalidades de la Fundación, salvo que el Patronato acuerde expresamente acumularlos al capital.

3. Los bienes adquiridos por la Fundación que tengan la consideración de frutos o rentas, y que no se hayan destinado al cumplimiento de los fines fundacionales durante el ejercicio contable correspondiente a la fecha de la adquisición, pasarán al siguiente o siguientes para su destino a la misma finalidad.

4. Las herencias, legados o donaciones recibidos para cumplir determinados fines que constituyen el objeto de la Fundación o estén destinados a cubrir sus gastos de administración, se aplicarán obligatoriamente al destino fijado por el causante o donante.

## **Artículo 21º. - Adscripción de bienes, frutos y rentas.**

Los bienes, frutos y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata sin interposición de personas a la realización de los objetivos de carácter benéfico-asistencial para los que la Fundación se instituye.

## **Artículo 22º. - Modificación de las inversiones.**

El Patronato, podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes de las inversiones, tanto del capital de la Fundación como de su patrimonio, con el fin de evitar que éstos aun manteniendo su valor nominal, se reduzcan en valor efectivo, o poder adquisitivo.

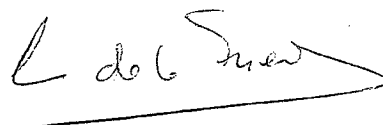
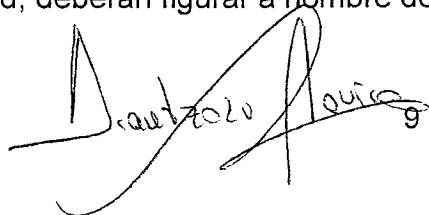
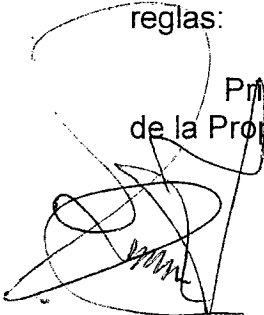
## **Artículo 23º. - Destino de los productos líquidos y otros ingresos.**

Los productos líquidos de los bienes integrantes del capital de la Fundación, se procurarán destinar e invertir anualmente en la realización de sus fines, salvo que el Patronato acuerde expresamente acumularlos al capital para lo que deberá pedir autorización al Protectorado. Los fondos pendientes de aplicar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 20, podrán aplicarse en cualquier momento al cumplimiento de los fines fundacionales, a menos que recaiga acuerdo expreso del Patronato de acumularlos al capital.

## **Artículo 24º. - Medidas de garantía de los bienes.**

Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

Primera.- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.







Segunda.- Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, los depósitos de dinero y cualquier otro documento acreditativo del dominio o posesión, uso o disfrute de cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por persona que éste designe.

#### **Artículo 25º. - Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 26º. – Presupuestos.**

El Patronato confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario y en su caso, un presupuesto extraordinario.

Los presupuestos serán siempre nivelados, y no excederán nunca las previsiones de los gastos de las de los ingresos.

#### **Artículo 27º. - Presupuesto ordinario.**

El presupuesto ordinario anual se elaborará con arreglo a las siguientes normas:

1.- Como ingresos se computarán las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, estimadas con criterio previsor y prudente, así como cualquier otro ingreso que no deba incorporarse al capital de la Fundación.

2.- En los gastos se distinguirán:

- a) Los generales de administración.
- b) Los gastos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 28º. - Presupuesto extraordinario.**

El presupuesto extraordinario se confeccionará cuando se presenten necesidades distintas a las previstas en el presupuesto ordinario.

#### **Artículo 29º. - Liquidación de presupuestos y otros documentos.**

El Patronato -antes de terminar el mes de septiembre de cada año- remitirá al Protectorado, para su aprobación por éste, los presupuestos correspondientes al ejercicio económico del año siguiente.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, el Patronato aprobará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior, así como la del presupuesto extraordinario correspondiente a operaciones concluidas dentro de dicho ejercicio. Igualmente aprobará el balance, la comprobación del inventario de los bienes patrimoniales y la memoria.

Asimismo remitirá al Protectorado dentro de los seis primeros meses del año para su aprobación, en ejemplar triplicado las cuentas de cada ejercicio económico cerradas al

31 de diciembre del año anterior, y la certificación de las variaciones anuales que el inventario de bienes hubiere experimentado.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL REMANENTE**

### **Artículo 30º. –Modificación.**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 31º. – Fusión.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### **Artículo 32º.– Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Por acuerdo del Patronato, cuando concurren algunas de las causas previstas por la ley.
- b) Cuando en expediente aprobado por el Protectorado se acredite la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, y que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del

mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a constituir, ni a ninguna otra entidad que no tenga esta consideración.

918489190



0,15 €



*[Handwritten signature]*

**Artículo 33º.** - En caso de disolución el Patronato quedará constituido como Comisión Liquidadora.

\*\*\*\*\*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



OSCAR MIGUEL CARBAJO FARTO, Director de la oficina 5767, VALLADOLID-P. SAN VICENTE de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, "la Caixa", inscrita con el número 2100 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro del Banco de España y con el número 1 en el Registro de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, figurando asimismo inscrita con el número 3003 en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja B-5614, inscripción 1ª, con NIF G-58-899998 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629

#### CERTIFICA

Que en la Oficina 5767, VALLADOLID-P. SAN VICENTE, se han realizado las siguiente operaciones :

En la cuenta corriente a la vista número 2100-5767-61-0200032422, y a nombre de la entidad FUNDACION KUMEN EN CONSTITUCION se ingresaron las cantidades, en las fechas que a continuación se indican:

7.500,00 EUROS, 29-05-2009

Que según escrito de fecha 29-05-2009, suscrito por MARIA ARANZAZU ROVIRA VIYELLA, las aportaciones dinerarias efectuadas fueron realizadas a los efectos de su constitución por las personas y en las cantidades que seguidamente se detallan:

Dª Mª CARMEN DE LA FUENTE HONTAÑON, 7.500,00 EUROS

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, libra la presente certificación en VALLADOLID a 29/05/2009..

CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA  
5767, VALLADOLID-P. SAN VICENTE



29 MAYO 2009

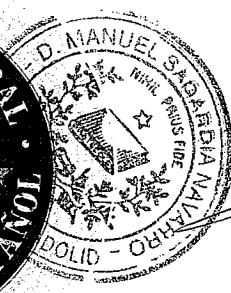
Valladolid-P. San Vicente - 5767  
Paseo San Vicente, 40  
47013 VALLADOLID



9E8488156

10/2008

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su original obrante en mi protocolo general con el número que la encabeza donde queda anotada, y la expido para "FUNDACIÓN KUMEN" y a su instancia, en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9E., números 8485120, y los diez números siguientes en orden correlativo, y por haber sufrido un error informático el del presente, y hago constar que la presente escritura ha sido ratificada por DON ALBERTO LOPEZ SOTO ante mi, el día 8 de julio de dos mil nueve, con el número 1914 de mi protocolo, en Valladolid, a ocho de julio de dos mil nueve.- DOY FE.-

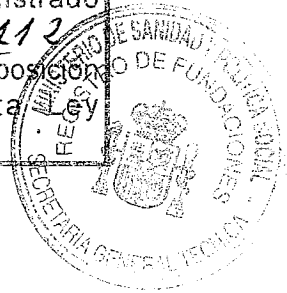


*[Handwritten signature]*

LIQUIDACION ARANCEL RD 1426/89. LTPP. 8/89 D.A. 3ª
BASE DE CALCULO — 30.000,00 —
NUMS.: 2, 4, , , 7, A.II. 2ª
HONORARIOS TOTALES — 299,64 — EUROS

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Registrado bajo el nº 5770112 Según disposición transitoria cuarta Ley 50/2002



**DILIGENCIA:**

Con el número de presentación 47-IND8-PRE-PRE-09-036046, el día 18 de Septiembre de 2009, se ha recibido el presente documento en Servicio Territorial de Hacienda de Valladolid. Por los actos o negocios contenidos en el mismo se han presentado las declaraciones-liquidaciones del IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS que seguidamente se relacionan, aportando justificante del ingreso que se indica en cada caso o alegando la exención o no sujeción al pago del citado impuesto.

Decl.-Liquidación	Imp. ingresado	Fecha ingreso	Nº Carta pago	Ent. colaborad.	Exención/No Sujeción
600F000031AC3-00					No Sujeción

Copia de este documento se conserva en esta Oficina, para comprobación de la/s autoliquidación/es y rectificación, en su caso, así como para la práctica de la liquidación, o liquidaciones, que procedan.

Valladolid, a 18 de Septiembre de 2009

**POR EL/LA JEFE DE LA SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y OPERACIONES SOCIETARIAS**



*[Firma manuscrita]*

